



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 17 de Febrero de 2023

NÚM. 32

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COJUMATLÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

En la población de Cojumatlán de Régules, Michoacán, siendo las 16:30 horas del día viernes 28 de octubre del año 2022 dos mil veintidós, reunidos en el recinto oficial del Ayuntamiento, previo citatorio para efecto de celebrar la sesión ordinaria No. 28 veintiocho, se encuentra presente la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Presidenta Municipal, C. Guillermo Mora Torres, Síndico Municipal, las y los Regidores: C. Ma. del Refugio Díaz Preciado, C. Rosa Ilse Ortega Moreno, C. Marco Antonio Trujillo Cervantes, C. Jaime Israel Bolaños Briseño, C. Arturo Buenrostro Flores, C. Martha García Buenrostro, C. Leticia García Amezcua, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Autorización del Reglamento del Panteón Municipal.*
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Como quinto punto del orden del día: El Secretario del Ayuntamiento, Profr. Jorge Alvarado Covarrubias, cedió el uso de la palabra a la Presidenta Lic. Ana Lilia Manzo Martínez, la cual procedió a dar lectura al Reglamento del Panteón Municipal, los miembros del Cabildo discutieron y analizaron dicho Reglamento aprobándolo por unanimidad.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, del día indicado, levantándose la presente acta que fué ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por lo que se autorizan con su firma al calce, dándole en consecuencia, plena validez a la misma y de la cual se da fe. (Firmados).

REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, administración y vigilancia del Panteón Municipal.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público del Panteón Municipal comprende: actos de inhumación, exhumación y re inhumación. Al Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán, le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público del Panteón Municipal, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 4.- El Panteón Municipal tendrá el horario que al efecto establezca el Ayuntamiento Municipal de Cojumatlán de Régules, Michoacán, previo acuerdo tomado por los integrantes del Cabildo en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Este Reglamento es obligatorio tanto para la autoridad municipal del Panteón Municipal, como para todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con tal función en este lugar.

ARTÍCULO 6.- En materia de panteones será aplicable la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud Federal, Estatal, la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento, así como las demás leyes y reglamentos que puedan ser aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **CEMENTERIOS MUNICIPALES.** Son aquellos inmuebles concesionados u oficiales que se encuentran en el Municipio, destinados al servicio público de referencia que será de propiedad municipal;

- II. **PANTEÓN O CEMENTERIO.** El lugar de propiedad municipal o privada ocasionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. **CEMENTERIO HORIZONTAL.** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV. **CEMENTERIO VERTICAL.** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. **COLUMBARIO.** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **CADÁVER.** El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente la pérdida de la vida;
- VII. **ATAÚD O FERETRO.** La caja en donde se coloca el cadáver;
- VIII. **FOSA O TUMBA.** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- IX. **CREMACIÓN O INCINERACIÓN.** Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- X. **FOSA COMÚN.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XI. **GAVETA.** Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII. **CRIPTA.** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. **NICHO.** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIV. **OSARIO.** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XV. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XVI. **INHUMACIÓN.** Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. **EXHUMACIÓN.** Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos;
- XVIII. **REINHUMACIÓN.** Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado; y,

XIX. **MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLÉO.** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES Y DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- Para la aplicación de este Reglamento son autoridades competentes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. El H. Cabildo Municipal;
- III. La Síndica o Síndico Municipal;
- IV. La o El Guarda Panteón Municipal; y,
- V. Las que por mandato legal les corresponda y competa la regulación de los servicios detallados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones de restos humanos áridos;
 - d) Número de lotes ocupados; y,
 - e) Número de lotes disponibles.
- II. Inscribir en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración del Panteón Municipal, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- III. Fijar anualmente las tarifas que deberán de cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación que señala este Reglamento; y,
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección del Panteón Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los panteones existentes en el Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán y los que en lo futuro se construyan son instituciones de servicio público, sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11.- La construcción o ampliación del panteón se considera de utilidad pública. La propiedad de terreno que se emplee para los fines de este Reglamento estará sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determina la Ley de Expropiación del Estado y la propia Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los monumentos y lápidas colocadas sobre los sepulcros son de la propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden abandonados durante más de 60 días después del último refrendo o pago de los derechos fiscales que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 13.- La construcción y conservación del Panteón Municipal corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de sus órganos administrativos.

ARTÍCULO 14.- El panteón contará con servicio de alumbrado exterior.

ARTÍCULO 15.- El panteón contará con área de descanso para la permanencia de personas familiares de quienes deban ser sepultados.

ARTÍCULO 16.- El panteón contará, también, con servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres, para servicio del personal y del público.

ARTÍCULO 17.- El panteón contará, con servicio de agua potable.

ARTÍCULO 18.- El panteón deberá estar circulado por una barda de mampostería o tabique de no menos de dos metros y medio de altura, deberá contar con varias calles de circulación de no menos de dos metros de ancho para el mejor acceso de personas a las fosas y a las tumbas.

CAPÍTULO IV DEL GUARDA PANTEÓN

ARTÍCULO 19.- La administración del Panteón Municipal estará a cargo de un Guarda Panteones, auxiliado por el personal que designe la Presidenta o Presidente Municipal. Los trabajos que se realicen dentro del Panteón, solicitados por particulares, se les prevendrá la obligación de solicitar permiso a la Sindicatura Municipal, debiendo pagar los impuestos ante la Tesorería Municipal. El personal dependerá administrativamente y económicamente del Ayuntamiento, por lo que queda prohibida la contratación de trabajos con el mismo.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la o el Guarda Panteones:

- I. La apertura y cierre del Panteón Municipal a las horas que para el caso fije periódicamente la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa entrega que los deudos le hagan de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- III. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón, y con la documentación que para el caso se le presente;

IV. Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto las numerará progresivamente, en el plano respectivo. En el mismo plano hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones si ese fuese el caso;

V. Llevar al día el registro de inhumaciones, con los siguientes datos mínimos:

- Nombre de la persona sepultada;
- Fecha de inhumación;
- Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma y categoría del sepulcro; y,
- Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.

VI. En los casos de perpetuidades, llevará un registro separado, con todos los datos a que se refiere la fracción anterior;

VII. Rendir, dentro de los primeros días, de cada dos meses, un informe detallado a la Presidenta o Presidente Municipal, sobre las inhumaciones, exhumaciones o traslados registrados;

VIII. Redactar un informe a la Sindicatura y Tesorería Municipal sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, por la temporalidad mínima de cinco años o concediendo a los interesados un plazo de noventa días para el refrendo respectivo o para la renta permanente que es perpetuidad;

IX. Mantener dentro del panteón, el orden y el respeto que merece el lugar;

X. Apoyarse con el personal que la Presidenta o Presidente Municipal designe, o en su caso con el personal de parques y jardines del Ayuntamiento para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del Panteón; y,

XI. Vigilar que los constructores de monumentos y lápidas, se ajusten a los términos de este Reglamento y tengan la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, para definir las medidas reglamentarias.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de la o el Guarda Panteones:

I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;

II. Hacer un reporte cada dos meses de las actividades realizadas dentro del panteón, este deberá ser por escrito y dirigido a la Presidenta o Presidente Municipal;

III. Mantener el Panteón Municipal debidamente aseado y dentro de los lineamientos que determinen el ordenamiento legal en materia de Salud Pública;

IV. Vigilar y mantener el buen funcionamiento del panteón,

denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en él se encuentren;

V. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones; y,

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

I. Sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;

II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;

III. Domicilio del Panteón Municipal; y,

IV. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el Guarda Panteones y para la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23.- Las plantas que se siembren en las tumbas, se colocarán de acuerdo con el administrador del Panteón Municipal autorizándose solamente las plantas o árboles que no produzcan mucha raíz y sembrarse donde no obstruyan el camino y no molesten otras tumbas.

ARTÍCULO 24.- Las secciones, líneas y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Las calles, andadores, pasillos y otros espacios dentro del Panteón Municipal, llevarán la nomenclatura que el Cabildo autorice mediante la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior del Panteón Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SEPULTURAS, DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

CAPÍTULO I

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 27.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros, la separación de una a otra será de 50 centímetros.

ARTÍCULO 28.- La profundidad máxima, en las fosas será de 2.50 metros, y podrán autorizarse bóvedas en las fosas descansando losas de concreto sobre muros de tabique.

ARTÍCULO 29.- En las fosas a perpetuidad podrán construir hasta 2 gavetas superpuestas las cuales tendrán una altura mínima de noventa centímetros, con cubierta de losa de concreto.

CAPÍTULO II

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 30.- El Panteón Municipal prestará el servicio de

inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales vigentes y aplicables, este pago solo ampara por la temporalidad mínima conforme lo marca la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario que emitan las autoridades sanitarias competentes, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 32.- Las inhumaciones solo podrán ser de cadáveres, y se realizarán con la autorización de la o del Síndico Municipal, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose en el certificado de defunción.

ARTÍCULO 33.- Los cadáveres deben inhumarse entre las doce o cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria correspondiente, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 34.- Los cadáveres deben permanecer en fosas por un plazo de temporalidad mínima de cinco años, y pudiendo refrendar este por el periodo de otros cinco años cuando los familiares de estos así lo deseen, siempre y cuando realicen su pago correspondiente ante la Tesorería Municipal o bien pudiendo tener el terreno a perpetuidad.

ARTÍCULO 35.- Cuando en alguno de los casos el cadáver sea de persona desconocida o no reclamada, deberá de ser inhumado en una fosa común y los gastos serán cubiertos por cuenta de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 36.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 35 de este ordenamiento como mínimo previo el pago de los derechos correspondientes y con permiso del H. Ayuntamiento, y de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 37.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos humanos a otra fosa del mismo Panteón, la re inhumación se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 38.- Es requisito indispensable para la re inhumación presentar el comprobante del lugar, en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

ARTÍCULO 39.- Para el traslado de cadáveres o de sus restos, se requiere permiso de la autoridad sanitaria. Cuando no se cuente con vehículo mortuario, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor, se podrá autorizar el traslado en vehículos particulares, guardando el mínimo de normas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 40.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la Entidad, se debe requerir permiso del Gobierno del Estado.

El título o permiso debe mencionar con toda claridad:

- I. Nombre de la persona que va a trasladar el cadáver, nombre de la persona que lo va a recibir y domicilio de ambos;
- II. Acta de defunción;
- III. Domicilio del lugar donde llegará el cadáver;
- IV. Deberá presentarse con las copias suficientes para la o el Síndico Municipal y para la administración del cementerio de que se trate;
- V. Constar en los datos relativos al pago de los derechos;
- VI. Cualquier otro dato que se estime necesario por la o el Síndico Municipal, tiene que ser entregado; y,
- VII. Las demás que así le sean establecidas.

CAPÍTULO IV DE LA TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 41.- En el Panteón Municipal, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y perpetuidad.

ARTÍCULO 42.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la o el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 43.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 5 años en el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima o la perpetuidad.

ARTÍCULO 44.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco años, pudiendo refrendarse por un periodo igual, el concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta indefinida y sin límites de años.

ARTÍCULO 45.- El derecho de uso de panteones tendrá las siguientes características:

- I. Ser intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar las personas que autorice el titular por escrito.

ARTÍCULO 46.- Las personas que celebren contratos para el uso de panteones cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Datos personales del responsable; y,
- II. Realizar el pago correspondiente por el servicio solicitado.

ARTÍCULO 47.- Para el contrato a que se refiere el artículo anterior bastará con el recibo oficial del pago expedido al responsable, del cual se expedirá una copia a depositar en la Sindicatura Municipal y una más en la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS Y DE LAS FESTIVIDADES

ARTÍCULO 48.- Toda persona tiene derecho de uso sobre un terreno del Panteón Municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 49.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar la cuota asignada por la renta del terreno;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar el Panteón Municipal;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los materiales de construcción sobrantes;
- VIII. No extraer ningún objeto del Panteón Municipal sin el permiso del administrador; y,
- IX. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- Para la conmemoración de los días 1 y 2 de noviembre, que se consideran tradicionales en nuestro país, se permitirán las siguientes actividades y obligaciones a los usuarios:

- I. Vender alimentos y bebidas de todo tipo en las inmediaciones del panteón municipal, siempre y cuando cuenten con el permiso y autorización del Ayuntamiento;
- II. Vender flores, arreglos de todo tipo, velas, veladoras y cualquier accesorio referente al día de muertos;
- III. Introducir, alimentos y bebidas al interior del Panteón Municipal en los días que las autoridades lo permitan;
- IV. Se permite el uso de música en vivo o en aparato con un volumen moderado y que no altere el orden ni la paz de las personas que asisten al panteón;

V. Es permitido embellecer los altares de los difuntos, siempre y cuando no invadan los espacios de los transeúntes ni de las lápidas vecinas;

VI. Se obliga a recoger la basura y depositarla en su lugar, dejando limpio el lugar que se visitó, además de las que marca el artículo 50 del presente ordenamiento;

VII. Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad del panteón, quien lo haga será remitido a la barandilla municipal; y,

VIII. El horario será de las 8:00 am a las 19:00 horas.

CAPÍTULO VI DE LOS MONUMENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la construcción de monumentos o lapidas que deban ser colocados sobre las tumbas se requiere permiso de la Presidencia Municipal, y de que se haya hecho el pago respectivo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio.

ARTÍCULO 53.- Los monumentos desarmados o las partes de estos que permanezcan abandonados hasta treinta días, serán recogidos por el administrador del Panteón Municipal, y pasaran a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su uso o venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para recoger materiales particulares, monumentos o lapidas, se requerirá autorización del administrador del Panteón.

ARTÍCULO 55.- Los familiares de las personas que sean sepultadas en el Panteón podrán permanecer en los mismos hasta la hora de cierre conservando la compostura y el respeto que merece el lugar.

ARTÍCULO 56.- Frente a la puerta central y principal del Panteón Municipal queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos. En las secciones que cuente con vías de acceso para vehículos, solo podrán penetrar los mismos hasta el lugar más inmediato donde vaya a sepultarse el cuerpo, debiendo hacerlo por el tiempo estrictamente necesario para realizar esta maniobra.

ARTÍCULO 57.- Para que un particular contrate a algún albañil para realizar trabajos de monumentos o lápidas dentro del Panteón Municipal, deberá obtener licencia municipal para construcción de monumentos o lápidas.

ARTÍCULO 58.- Cualquier persona podrá realizar los trabajos a que se refiere el artículo anterior, con el único requisito de cumplir con lo dispuesto en el artículo que antecede.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;

II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad, y podrán ser:

- a) Amonestación privada o pública en su caso;
- b) Multa de 2000 a 5000 pesos, en el momento de la comisión de la infracción; y,
- c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutables por el pago de una multa administrativa.

CAPÍTULO VIII DE LA CLAUSURA DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 60.- El Panteón Municipal podrá ser clausurado, total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en el siguiente caso:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio, en una sección, o en todo el panteón. En el primer caso la clausura será parcial, en el segundo caso la clausura será total.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE REVISIÓN O DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 61.- Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados a través del Recurso de Revisión, así mismo contra los acuerdos o resoluciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se interpondrá el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismo que se substanciará conforme lo dispuesto por el Bando de Gobierno para el Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores o que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento se procederán con base a las disposiciones legales aplicables supletoriamente del orden Federal o Estatal. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL